



MICHOACÁN



Informe sobre el avance del Análisis de los criterios emitidos, por los Órganos Jurisdiccionales en materia de Organización Electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

La Vocalía de Organización Electoral dentro del Programa Operativo Anual 2016, priorizó la realización de actividades enfocadas a contar con un análisis de los trabajos desarrollados durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, buscando con ello las oportunidades de mejorar la operación de las funciones de ésta área en los próximos comicios locales y federales.

Cabe señalar que, en el Informe Cuatrimestral de la Comisión de Organización, se incluyó un apartado con un avance de esta actividad. Por lo que en este segundo informe se da cuenta de los criterios encontrados en una búsqueda minuciosa de las jurisprudencias, tesis y resoluciones emitidas por los diferentes órganos resolutores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, respecto de los siguientes temas:

- 1.- Integración, Instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados.
- 2.- Ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla.
- 3.- Capacitadores Asistentes Electorales.
- 4.- Documentación Electoral.
- 5.- Material Electoral.
- 6.- Proceso de adquisición de la Documentación Electoral.
- 7.- Proceso de adquisición del Material Electoral.
- 8.- Archivos de los Comités y Consejos Distritales y Municipales electorales respecto de sus actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.
- 9.- Integración de expedientes para que el Consejo General realice los cómputos y emita las resoluciones durante el desarrollo del proceso electoral.
- 10.- Estadística de las elecciones.
- 11.- Integración de expedientes que deberán ser enviados al Tribunal Electoral del Estado.
- 12.- Convenios de Colaboración.
- 13.- Observación Electoral.
- 14.- Entrega de la documentación electoral a los órganos desconcentrados de los OPLES.
- 15.- Entrega de material electoral a los órganos desconcentrados de los OPLES.
- 16.- Lugares de Uso Común.
- 17.- Acreditación de representantes de partido político generales y ante Mesa Directiva de Casilla.
- 18.- Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).



MICHOACÁN



- 19.- Bodega Central del OPLE.
- 20.- Espacios para el almacenamiento y resguardo de los materiales y documentos electorales en los Comités Distritales y Municipales.
- 21.- Capacitación a los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los OPLES.
- 22.- Sistemas de Información.
- 23.- Mecanismos de Recolección de Paquetes Electorales.
- 24.- Destrucción de Material Electoral.
- 25.- Candidatos Independientes.
- 26.- Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Es conveniente precisar que, con la finalidad de tener un panorama más completo de los criterios emitidos por los Órganos Jurisdiccionales, se incluyen también sentencias que se consideran relevantes para ser tomadas en cuenta en el desarrollo de las actividades de la Vocalía en el próximo Proceso Electoral. Destacando a la fecha las siguientes:

Tema	Criterio	Número	Resumen
Integración, Instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados	Jurisprudencia	23/2014	Los Representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral deben tener acceso a la información en poder del Instituto, incluso aquella que esté calificada como reservada y confidencial, por ser necesaria para el desempeño de sus atribuciones.
	Jurisprudencia	3/2016	Los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser designados Consejeros Electorales Locales para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para uno más.
	Jurisprudencia	10/2016	Los consejeros del Poder Legislativo, si bien forman parte del Consejo General, están limitados a asistir a las sesiones celebradas por éste y a integrar comisiones con voz, pero sin voto, calidad que no les confiere una potestad de interés público para controvertir en abstracto las decisiones de la autoridad administrativa electoral. En esta tesitura, carecen de legitimación para controvertir los acuerdos del

Tema	Criterio	Número	Resumen
	Sentencia	SUP-RAP-142/2014 Y ACUMULADO	<p>Consejo General, cuando actúen con esa calidad y no se afecte directamente un interés propio.</p> <p>Mediante esta sentencia la Sala Superior revocó el acuerdo INE/CG165/2014 en lo relativo a la designación de un Consejero Electoral y ordenó nombrar a un nuevo integrante del Organismo Público Electoral Local de Colima, por falta de idoneidad de la ciudadana para ocupar el citado cargo, ya que alteró el sentido de un proyecto acordado por parte de los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Colima. Lo que puso en entredicho su respeto por la imparcialidad, profesionalismo y objetividad, en el desempeño de la función electoral.</p>
Ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla	Jurisprudencia	6/2016	Es competencia de las Salas Regionales conocer cuando la determinación que se pretenda combatir esté vinculada con los Órganos Desconcentrados del Instituto, relacionadas con la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias.
	Tesis	L/2016	Cuando los ciudadanos designados no asisten el día de la Jornada, con objeto de garantizar la recepción de la votación los funcionarios presentes optan por recibir la votación sin integrar la Mesa Directiva de Casilla con la totalidad de sus miembros. Sin embargo, la integración sin escrutadores no afecta la validez de la votación recibida en casilla, ello en atención a que es atribución del Presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes.
	Tesis	XLVII/2016	Es derecho de todo ciudadano votar en las elecciones, para lo cual se instalarán casillas, las cuales comenzarán la recepción de la votación a partir de las 8:00 horas del día de la jornada electoral. Sin embargo, el hecho de que la instalación ocurra más

Tema	Criterio	Número	Resumen
			tarde, es insuficiente, por sí mismo, para considerar que se impidió votar a los electores y actualizar la causa de nulidad respectiva.
Candidatos Independientes	Jurisprudencia	1/2014	En el sistema electoral mexicano los candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, contra las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan; así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas.
	Jurisprudencia	3/2014	Los candidatos a cargos de elección popular tienen legitimación para promover el recurso de reconsideración para controvertir la Sentencia de la Sala Regional, cuando les genere una afectación a sus derechos político-electorales.
	Jurisprudencia	33/2014	Legitimación, la carga que la ley impone a los promoventes no constituye un formalismo, de manera que éste no deba considerarse satisfecho, si no es precisamente el candidato quien presenta las constancias. Lo fundamental es que en autos se encuentre demostrada esa legitimación.
	Jurisprudencia	15/2016	Para tener acceso a las prerrogativas a que tienen derecho quienes accedan a una candidatura independiente, debe existir un acto administrativo mediante el cual la autoridad competente verifique el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa aplicable y, de ser el caso, otorgue el registro correspondiente.
	Jurisprudencia	16/2016	El requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Tema	Criterio	Número	Resumen
			<p>independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende, lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.</p>
	Jurisprudencia	21/2016	<p>Una candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva.</p>
	Tesis	38/2014	<p>Los candidatos pueden comparecer como coadyuvantes en el juicio de revisión constitucional electoral promovido para controvertir los resultados de una elección, toda vez que la comparecencia con tal carácter constituye un medio más establecido para el legislador para el ejercicio del derecho humano a la tutela judicial efectiva, por lo que su ejercicio debe interpretarse conforme al principio pro- persona.</p>
	Jurisprudencia	4/2016	<p>A fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.</p>



MICHOACÁN



Tema	Criterio	Número	Resumen
	Jurisprudencia	7/2016	El límite para el financiamiento privado de los Candidatos independientes, es una medida proporcional y equitativa.
	Tesis	XII/2016	La distribución del treinta por ciento del tiempo en radio y televisión asignado a los candidatos independientes, se otorgará sólo si existe el registro legal correspondiente, asimismo, las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, pueden modificarse, entre otros supuestos, cuando se otorgue o se declare la pérdida de registro de un candidato independiente o existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que lo justifique.
	Tesis	XLI/2016	Para poder ser postulado como candidato independiente a diputado de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, es necesario no estar registrado en los padrones de afiliados de los partidos políticos, ni haber participado como precandidato o candidato a cargos de elección popular por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección.
	Tesis	LIV/2016	No podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al partido un año antes del día de la jornada electoral. En ese sentido, atendiendo al mandato del artículo 1º Constitucional la interpretación pro persona, implica que dicho requisito debe exigirse únicamente para aquellos ciudadanos que desempeñaron un cargo directivo partidista en la temporalidad establecida, y no para quienes lo ocuparon previo a ella.



MICHOCÁN



Tema	Criterio	Número	Resumen
	Sentencia	SG-JDC-11247/2015; SG-JDC-11248/2015; SG-JDC-11250/2015.	Si bien es cierto que la Constitución Federal no establece valor porcentual para que los candidatos independientes demuestren el respaldo ciudadano, y el legislador secundario cuenta con libertad para configurar tanto la forma como como las cifras. Tal libertad no es absoluta, pues encuentra como límite el respeto a los derechos fundamentales, establecidos por la propia Constitución y los tratados internacionales, especialmente en su núcleo esencial, que no puede ser objeto de restricciones arbitrarias y desproporcionadas.
	Sentencia	SDF-JDC-847/2015 y ACUMULADOS	La regulación del derecho a ser votado en la modalidad de candidatura independiente, debe colmar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales deben ser considerados como de ineludible observancia, por lo que el establecimiento de normas que involucren restricciones innecesarias, desproporcionadas o injustificadas, implica también una falta de observancia a los señalados principios.
	Sentencia	SM-JDC-13/2016	La ampliación del porcentaje de apoyos ciudadanos, requeridos para el registro de una candidatura independiente, vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos en su vertiente de no regresividad. Además, si los requisitos para obtener el registro de una candidatura independientes están establecidos formalmente en la legislación, no se deben ampliar las exigencias legalmente previstas.
	Sentencia	SM-JRC-167/2015 y SM-JDC543/2015 ACUMULADOS	Las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Tema	Criterio	Número	Resumen
	Sentencia	SX-JDC393/2015 y ACUMULADOS	<p>postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y a ser votado.</p> <p>Solicitar la credencial de elector correspondientes a las firmas de apoyo ciudadano no impide ejercer el derecho a votar y ser votado. El porcentaje de respaldos exigido a quienes pretenden registrarse como candidatos independientes a un puesto de elección, justifica que se erogan recursos estatales a su favor, además la medida legislativa respecto al porcentaje requerido debe satisfacer el test de proporcionalidad, es decir, que persigue un fin legítimo; es idóneo, necesario y es proporcional, el carácter de candidatos independientes es hasta que son registrados por la autoridad electoral. Asimismo, se admite como candidato independiente, a un mismo cargo de elección, únicamente al ciudadano que, de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas.</p>
General	Sentencia	ST-JRC-39/2015	<p>Si una norma no admite una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y criterios internacionales, por ser contraria a los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a tratados y su interpretación jurisprudencial, lo anterior conlleva a su inaplicación.</p>



MICHOACÁN



Al ser la función jurisdiccional una actividad que constantemente está generando criterios y precedentes, esta Vocalía continuará dando seguimiento a aquellas tesis, resoluciones y jurisprudencias que puedan abonar a la construcción de acuerdos con mayor certeza jurídica y permitan una mejor operatividad del área.

Este informe fue presentado en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral de fecha 27 de julio de 2016.-----

Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejera Electoral Presidenta de la
Comisión de Organización Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión de Organización Electoral

Mtro. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión de Organización Electoral

Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
Secretaria Técnica de la Comisión de
Organización Electoral